



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

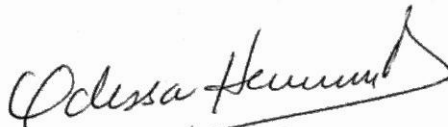
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

| | |
|--|---|
| Presidente | Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas |
| Vice Presidente | Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG) |
| Secretaria de Actas y Correspondencia | Dra. Julia María Medal Mendoza |
| Secretario de Finanzas | Dr. Víctor Hernán Sorto Machado |
| Secretario de Asuntos Educativos y Culturales | Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía |
| Secretaria de Colegiaciones | Dra. Edda Esperanza González Valladares |
| Secretario de Acción Social y Laboral | Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos |
| Fiscal | Dr. José Francisco Aguilar Riveiro |
| Vocal | Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla |

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DE COLEGIACION
PROFESIONAL PROVISIONAL DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



Artículo 1. La Colegiación Profesional Provisional es Obligatoria para:

- a) Los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de Universidades Privadas de Honduras o de Universidades Extranjeras, especializados o no, que van a realizar su Servicio Médico Social.
- b) Los egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de Universidades Privadas Hondureñas o Universidades Extranjeras, Centro de Capacitación del Estado, privados o instituciones extranjeras de reconocida competencia que van a realizar alguna actividad técnica u oficio auxiliar de la medicina a quienes la Universidad Nacional Autónoma de Honduras les exija la práctica del Servicio Social.
- c) La Colegiación Profesional Provisional Obligatoria se extenderá única y exclusivamente para realizar el Servicio Médico Social y tendrá una duración de un (1) año para los Médicos Hondureños y dos años para los Médicos Extranjeros. Finalizado este período el interesado tendrá que colegiarse definitivamente.

La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras está facultada ante solicitud del Médico que finaliza el Servicio Médico Social para conceder un período de gracia no mayor de seis (6) meses a partir del vencimiento de la Colegiación Profesional Provisional, para que el interesado pueda realizar trámites de graduación, quedando entendido que no tiene permiso para ejercer profesionalmente después de este período de gracia. El ejercicio profesional después de este período de gracia será considerado como ilegal y además será sancionado con L.50.00 (cincuenta Lempiras) mensuales desde la fecha de vencimiento del período de gracia hasta el momento de solicitar su Colegiación Definitiva. De no solicitar el período de gracia el Médico será sancionado con la multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) mensuales a partir de la fecha de finalización del Servicio Médico Social y hasta la fecha de su Colegiación Definitiva.

Artículo 2. Para la obtención de la Colegiación Profesional Provisional son requisitos, presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras:

- A) Los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o de Universidades Privadas Hondureñas.
 - a) Certificado de la Facultad de Ciencias de la Salud (Organismos docentes donde estudió) que acredite haber terminado sus estudios y estar apto para el Servicio Social.



- b) Certificado de Acta de Nacimiento
 - c) Carta de buena conducta extendida por las autoridades universitarias.
 - d) Hacer el pago respectivo en la Tesorería del Colegio Médico de Honduras.
 - e) En caso de ser extranjero presentar la documentación que acredite su residencia legal en el país.
- B) Los Médicos Hondureños graduados en el Extranjero deberán presentar:
- a) Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social y Constancia de haber finalizado su año de Internado en el Hospital Hondureño avalado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
 - b) Título de Médico y Cirujano debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.
 - c) Certificado del Plan de Estudios que ampare el título académico debidamente autenticado y copia fotostática del mismo.
 - d) Acompañar la documentación indicada con la solicitud dirigida al Secretario de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras.
 - e) Los Médicos especializados deberán presentar además los Certificados o Diplomas correspondientes, debidamente autenticados y copia fotostática de los mismos.
 - f) Hacer el pago respectivo en la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.
- C) Para Médicos Extranjeros:
- a) Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social y Constancia que finalizó el Internado Rotatorio en Hospital Hondureño avalado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Ad-Honorem.
 - b) Título de Médico Cirujano autenticado y copia fotostática del mismo.
 - c) Certificado o diplomas de especialidades y sub-especialidades y copias fotostática de los mismos.
 - d) Certificado debidamente autenticado del Plan de Estudios que ampara el entrenamiento.



- e) Información a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras de la Institución que patrocina al solicitante indicando cuales serán sus funciones y responsabilidades, que trabajo desarrollará y tiempo aproximado de duración del mismo o de permanencia del médico en el país, esto para el caso de médicos que vienen contratados como docentes o para prestar asesoría técnica a organismos estatales, autónomos o semiautónomos.
 - f) Presentar hoja de antecedentes extendida por las autoridades competentes de su país de origen debidamente autenticada y copia fotostática de la misma.
 - g) Acompañar la documentación anterior de la solicitud de Colegiación Profesional Provisional dirigida a la Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras, adjuntando dos (2) fotografías de frente del tamaño que se le indicará.
 - h) Comprobación fehaciente de conocer el idioma español a los provenientes de países que tienen otra lengua oficial.
 - i) Hacer el pago respectivo en la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.
- D) Las personas que ejercen profesiones Técnicas u oficios Auxiliares de la Medicina.
- a) Presentarán los mismos requisitos exigidos a los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y consignadas en la letra A) de este Artículo, cuando sean egresados de la misma; los exigidos en la letra B) si son Hondureños egresados de Universidades Extranjeras y los exigidos en la letra C), para los extranjeros según el caso de la profesión técnica u oficio auxiliar de la medicina de que se trate.
 - b) Cuando sean técnicos o ejerzan oficios auxiliares de la medicina en centros nacionales, estatales, institucionales o privados, el Plan de Estudios deberá ser reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o por el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 3. Todo documento expedido en el extranjero deberá ser presentado acompañado de su traducción oficial o nacional y estar debidamente autenticado.

Artículo 4. La credencial o el carnet de Colegiación Profesional



Provisional tendrá la siguiente vigencia:

- a) Para los Médicos Hondureños que realizan su Servicio Médico Social, la vigencia será por el tiempo que dure el mismo, al final del cual deberá obtener la Colegiación Definitiva.
- b) Para los Médicos extranjeros tendrá una vigencia de un (1) año al término del cual y con dos (2) semanas de anticipación deberá solicitar la renovación de la misma al Colegio Médico de Honduras, acompañando su solicitud de la carta de la institución patrocinadora en que se manifiesten las razones en que se basan para solicitar la revalidación y efectuar el pago correspondiente por la misma.

Artículo 5. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, se reserva el derecho de otorgar Colegiación Provisional a técnicos y personas que ejercen oficios auxiliares de la medicina, de nacionalidad extranjera cuando a juicio de la misma se considere que la labor que desarrollarán será de beneficio o no para el país y no estará reñida con las Leyes y Estatutos vigentes en Honduras.

Artículo 6. Los afiliados provisionales deberán informar mensualmente al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social sobre las labores desarrolladas en el período, aunque no estén efectuando su servicio social los colegiados provisionales, deberán informar igualmente sobre sus actividades al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social en forma mensual.

Artículo 7. Se excluye del requisito de Colegiación Profesional Provisional, los profesionales de la medicina con cualquier especialización técnica o de oficios auxiliares de la medicina que participan en el país en funciones docentes en cualquier lugar del territorio nacional y cuya participación obedezca a programas de ayuda o intercambio docente en el campo de la salud. Debiendo en todo caso notificar al Colegio Médico de Honduras tal situación para la autorización respectiva.

Artículo 8. Los Médicos colegiados provisionalmente gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de los colegiados definitivos, exceptuando los beneficios del Auxilio Mutuo y podrán ejercer la profesión en el centro asistencial al cual han sido asignados para realizar su Servicio Médico Social y/o con la institución dependencia o programas específicos.

Artículo 9. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, podrá en cualquier momento verificar directamente mediante investigación si los



colegiados provisionales cumplen realmente con los requisitos para los cuales se les ha autorizado su Colegiación Profesional Provisional y podrá cancelarla cuando compruebe lo contrario o cuando el cumplimiento sea solamente parcial.

Artículo 10. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, sancionará a los Médicos Colegiados provisionalmente cuando contravengan lo estipulado en la Ley Orgánica y demás reglamentos vigentes de la institución.

Artículo 11. El Colegio Médico de Honduras, extenderá a todo colegiado provisional un sello que contenga las siguientes características:

- a) Nombre del Colegiado.
- b) Abajo del nombre llevará la leyenda “Médico en Servicio Social”.
- c) Número de Colegiación
- d) Nombre del “Colegio Médico de Honduras”.
- e) Fecha de vencimiento de la Colegiación Provisional.
- f) La forma del sello será rectangular. El sello será financiado por el propio interesado y proporcionado por el Colegio Médico de Honduras, en caso de pérdida o extravío del sello deberá notificarse inmediatamente al Colegio Médico de Honduras y solicitar su reposición previo pago del valor correspondiente.

El sello será usado exclusivamente en:

1. Prescripción de estupefacientes.
2. Actos judiciales relacionados con la profesión.

El sello deberá ser reintegrado al Colegio Médico de Honduras al finalizar el período de Colegiación Provisional. El Médico que continuare usando el Sello Provisional y no se colegiare definitivamente será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y demás Reglamentos por faltas a la Etica profesional.

Artículo 12. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, previo dictamen de la Secretaría de Colegiaciones.

Aprobado por la XII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada del 7 al 8 de febrero de 1973 en La Ceiba, Atlántida.



